

CONSTANCIA SECRETARIAL. 10 de sept. de 21. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que venció el traslado de la demanda, dentro del cual no hubo pronunciamiento por parte del demandado. Sírvase proveer. El Srío.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Int.

Rad. **765203110003-2021-00228-00.** Custodia, fijación cuota y visitas

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

PALMIRA, DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Se encuentra a Despacho el presente proceso de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS** adelantado por la señora **JULIANA VANESSA GALVIS NOGUERA**, en representación de los intereses de la menor **GABRIELA QUINTERO GALVIS**, a través de mandataria judicial, contra el señor **GERMAN ADOLFO QUINTERO BARANDICA**.

La demandante anexa guía de entrega de la demanda al demandado en la Calle 5 D # 24 B – 42 en Palmira, notificación que se hizo el 4 de agosto de 2021, sin que se obtuviera respuesta alguna.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, al advertirse por parte de esta judicatura que la práctica de pruebas es posible y conveniente se realice en la audiencia inicial, procederemos a decretar las pruebas pertinentes, al igual que a señalar fecha para la citada audiencia, con el fin de agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 ídem.

Es esa la razón por lo que el Juzgado.

RESUELVE:

1º.- Tener por no contestada la demanda.

2º.- **DECRETAR LAS PRUEBAS SIGUIENTES:**

A). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **Documental:** Ténganse como pruebas los documentos allegados con la demanda visibles a folios 3 al 6, cuya apreciación y mérito se estimará en el momento oportuno. Las copias de documentos de identidad no se tendrán como prueba, como quiera que no es pertinente ni conducente para el caso que nos ocupa. Art. 168 del C.G.P.

- **Testimonial:** Decretar el testimonio de **CLAUDIA PATRICIA GALVIS y NATALIA GALVIS**, quienes serán escuchadas el día que se programe para las diligencias que tratan los citados artículos 372 y 373. **Cíteseles por la parte demandante** como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P.

Se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de esta Providencia, allegue al Despacho copia de los documentos de identidad de la apoderada judicial y de las testigos, con el fin de agilizar su identificación en el momento de la audiencia.

B). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No se solicitaron pruebas.

3º.- SEÑALAR el día 6 del mes de OCTUBRE del año **2021**, a las 8.30 A. M., para llevar a cabo la diligencia en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir a la audiencia virtual, so pena de las consecuencias por su no asistencia, además que en dicha diligencia se les recibirá el interrogatorio. (Numeral 4º. del art. 372 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Promiscuo 003 De Familia

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58f49c0e321966fdb8058523ba2143b672fbe30d7272dab378696c21cd8650f5

Documento generado en 10/09/2021 02:01:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>